

Finca número	Titular
32	Manuel Bort Liop.
33	Salvador Usó Costa.
34	María Bort Almela.
35	Pascual Gil Mezquita.
36	Bautista Villanova Rochera.
37	Pascual y José María Melchor Cheza.
38	Dolores Gil Mezquita.
39	Bautista Almela Almela.
40	Diego Perona Villarreal.
41	Bautista Almela Palomar.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la construcción del nuevo Canal de Lobres, pieza número 2, en término municipal de Salobreña (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción del nuevo Canal de Lobres, pieza número 2, en término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, y estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 27 de enero de 1969, a las cuatro de la tarde, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 11 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—148-E.

Relación de propietarios afectados

- D. Rafael Correa Ramón.
- D. José Alonso Haro.
- D. Juan Sánchez Montes.
- D. Andrés Torres Medina.
- D. Miguel Guerrero Vaca.
- D. Juan Pedro Vega Cuellas.
- D. Antonio Vega Venegas.
- D. Antonio Vaca.
- D. Francisco Fernández Lorenzo.
- D. Concha de Evaristo.
- D. Agustín Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se autoriza el comienzo de actividades docentes de la Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo).

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 18 de noviembre de 1968 la Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo) adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

Este Ministerio ha dispuesto:

Se autoriza el comienzo de actividades docentes de dicho Centro con efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a los Rectorados para efectuar convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de febrero.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Departamento numerosas solicitudes de convocatoria de exámenes extraordinarios en la Enseñanza Universitaria en el próximo mes de febrero, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a los Rectores de las distintas Universidades para ordenar la realización de una convocatoria extraordinaria de exámenes, a partir del 10 de febrero, para alumnos oficiales o libres que tengan tres asignaturas pendientes como máximo, en las que hubieran estado matriculados en el curso 1967-1968 o anteriores.

Segundo.—A los alumnos que hagan uso de esta convocatoria, se les contará a los efectos del cómputo de convocatorias lo establecido en la Orden de 10 de septiembre del presente año.

Tercero.—Para los alumnos de enseñanza no oficial se abrirá un plazo extraordinario de matrícula entre el 15 de enero al 8 de febrero.

Cuarto.—Se autoriza a esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime conveniente para la realización de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se fijan los criterios para determinar el valor de las becas para cursos de Formación Profesional de Adultos.

El Nomenclador de Centros autorizados para impartir Formación Profesional de Adultos con ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, los incluye de muy variada naturaleza y características; pero, por la radical diferencia en su finalidad, podemos dividirlos en dos grandes grupos: Centros docentes, propiamente dichos, sean públicos o privados, y Centros dependientes de empresas, para la formación de su personal. Es obvio que la diversidad de fines de unos y otros obliga, por razones de justicia, a distinguir igualmente en la composición de las ayudas respectivas que ofrece el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

En virtud a todo ello, esta Dirección General, en su condición de órgano gestor de dicho Fondo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de las normas aprobadas por Orden de 15 de enero de 1968, ha resuelto:

1.º Las becas que con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo se conceden para cursos de Formación Profesional de Adultos a realizar en Centros docentes abiertos—es decir, en los que los alumnos no están ligados con vínculo laboral presente o futuro al Centro—, podrán compensar los costes de dirección y administración; profesorado; material de consumo para la enseñanza, amortización de locales, de equipos y maquinaria; suministro de energía; cuotas del seguro de accidentes de trabajo de los alumnos; transporte y alimentación de los mismos, y gastos de internado, en el caso en que se diera esta circunstancia.

2.º En los cursos organizados en Centros dependientes de empresas privadas, y para alumnos que sean trabajadores de las mismas o cuya formación se imparta en función de su posible empleo de ellas, la beca solamente podrá cubrir los gastos de profesorado.

3.º La determinación del valor de los conceptos detallados en el epígrafe 1.º se efectuará de acuerdo con unas tarifas-costes que propondrá la Sección de Formación Laboral en colaboración con los servicios técnicos de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, y que será aprobadas por esta Dirección General.

4.º En unos y otros cursos se podrá cargar a la beca el coste de adquisición de los Cuadernos Didácticos del Programa de Promoción Profesional Obrera y de los manuales que los complementen y que sean entregados a los alumnos; el abono por la beca de otros textos que sustituyan a aquéllos sólo se podrá efectuar cuando no exista Cuaderno Didáctico aplicable al curso.

5.º La Gerencia del Programa de Promoción Profesional obrera, al establecer sus conciertos con empresa limitará los términos de su colaboración de acuerdo con lo que se dispone en esta Resolución.